



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE EL TAMBO -
CAUCA**

CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciocho (18) de mayo de dos veintitrés (2023)

Auto: No. 422
Radicación: 2023-00005-00
Proceso: TITULACION POSESION MATERIAL Ley 1561/12
Demandante: DANY LEONEL HURTADO GURRUTE
Demandado: VICEPARROQUIA DE LAS CASITAS

Llega a Despacho la demanda de la referencia, con el fin de resolver sobre su rechazo, en virtud de no haberse subsanado correctamente dentro del término concedido, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante proveído del 21 de abril de 2023, se inadmitió la demanda por no reunir los requisitos indicados en la aludida providencia, concediéndole a la parte ejecutante el término legal de cinco (5) días para su corrección, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, le sería rechazada.

Dentro del término legal, la señora apoderada judicial de la parte demandante subsana la demanda de la referencia, manifestando que en el certificado de Tradición aparece la vice parroquia de las casitas como propietario del inmueble, que ésta no posee una acreditación como tal por eso recurrieron a demandar a la Arquidiócesis de Popayán quienes son los responsables y tienen la representación de todas las parroquias y vice parroquias en el Departamento del Cauca, que posee un Nit 89158000-0 para tal fin, en tal caso ,le correspondía acreditar

la representación de la ARQUIDIOCESIS DE POPAYAN, como lo ordena el Código General del Proceso, en el art.85 inciso 1o.

Entonces, como no se acreditó la existencia y representación de la ARQUIDIOCESIS DE POPAYAN, se rechazará la misma, por no haber sido subsanada correctamente la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO- CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda por no haber sido subsanada , dentro del término concedido.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE los anexos que se presentaron con ella sin necesidad de desglose y ARCHÍVESE la actuación, previa cancelación de su radicación los libros respectivos.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ

